



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2282-SPA-1782

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 3 4

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2282-SPA-1782** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) terreno denominado con el nombre "Nextipac, ubicado al oriente poniente entre el pueblo de San Pablo Oztotepec y San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía de Milpa Alta CDMX. En calle Juan Escutia s/n (...) causaron daños (...) entre otros extrajeron del suelo (...) 85 arbolitos frutales (...) arbolitos frutales: de las siguientes variedades: 25 arbolitos de manzanos, 20 peras, 20 ciruelos y 20 arbolitos de duraznos, haciendo un total de 85 arbolitos. Estos estuvieron sembrados, 48 arbolitos estuvieron sembrados al lado poniente del terreno y que colinda con la barranca y 37 árboles estaban sembrados del lado sur en una brecha de oriente a poniente. - sin que en el terreno se observen tirados los arbolitos, al parecer se los llevaron, pero si se observan los hoyos en el lugar en donde estuvieron sembrados (...) solicito (...) vuelvan a sembrar los 85 árboles, los arbolitos que ya tenían follaje y flores, (los regaba por goteo, dos veces por semana) con esta acción, realizaron daños a la ecología y al ambiente (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo al presunto derribo de 85 árboles en el terreno denominado "Nextipac" ubicado en calle Juan Escutia sin número, al oriente poniente del Pueblo de San Pablo Oztotepec y San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo, desmoeche o trasplante de árboles únicamente en los casos que señalan dicho ordenamiento, para lo cual se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2282-SPA-1782

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08341 -2024

En este sentido, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría la persona denunciante, siendo atendido por el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, diligencia durante la cual se le solicitó aportar mayores elementos para constatar los presuntos 85 derribos de árboles en el terreno denominado "Nextipac" ubicado en calle Juan Escutia sin número, al oriente poniente del Pueblo de San Pablo Oztotepec y San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México; al respecto, manifestó que actualmente no hay rastro de los árboles motivo de denuncia, no obstante, exhibió 5 imágenes fotográficas, de las cuales la referida Dirección concluyó: *"En dos de las imágenes es posible ver algunos ejemplares en pie, mientras que en las tres imágenes restantes se observa que en suelo estaban tirados los brizales que fueron extraídos con su cepellón, tampoco es posible precisar el número de estos ejemplares"*.

Adicionalmente, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-18885-2023 hizo del conocimiento de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, los hechos denunciados, asimismo, solicitó realizar las acciones que acorde a sus atribuciones corresponda, toda vez que el predio denunciado se localiza en suelo de conservación, acorde con el Programa General de Ordenamiento Territorial vigente para la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante manifestó que actualmente no hay rastro de los árboles motivo de denuncia, asimismo, no aporto información que permitiera constatar los presuntos 85 derribos de árboles en el terreno denominado "Nextipac" ubicado en calle Juan Escutia sin número, al oriente poniente del Pueblo de San Pablo Oztotepec y San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se presentó en las oficinas de esta Procuraduría la persona denunciante, siendo atendido por el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, diligencia durante la cual se le solicitó aportar mayores elementos para constatar los presuntos 85 derribos de árboles en el terreno denominado "Nextipac" ubicado en calle Juan Escutia sin número, al oriente poniente del Pueblo de San Pablo Oztotepec y San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México; al respecto, manifestó que actualmente no hay rastro de los árboles motivo de denuncia, no obstante, exhibió 5 imágenes fotográficas, de las cuales la referida Dirección concluyó: *"En dos de las imágenes es posible ver algunos ejemplares en pie, mientras que en las tres imágenes restantes se observa que en suelo estaban tirados los brizales que fueron extraídos con su cepellón, tampoco es posible precisar el número de estos ejemplares"*.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-18885-2023 hizo del conocimiento de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, los hechos denunciados, asimismo, solicitó realizar las acciones que acorde a sus atribuciones corresponda, toda vez que el predio denunciado se localiza en suelo de conservación, acorde con el Programa General de Ordenamiento Territorial vigente para la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2282-SPA-1782

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0834

-2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG